

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
“LVIII” LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que el Gobierno del Estado de Puebla es propietario de un inmueble que se identifica como fracción de terreno letra C de las que se dividió la antigua Hacienda de “SAN JOSÉ ZAVALETA” y sus ranchos anexos “SANTA CRUZ”, y “JACALES”, en la jurisdicción del Distrito Judicial de Cholula, Estado de Puebla, el cual cuenta con una superficie de ochenta y cuatro mil ochocientos treinta y nueve metros, cuarenta y siete decímetros cuadrados, y consta de las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE.- Con rumbo sur-oeste, de ochenta y dos grados, cincuenta y ocho minutos, mide doscientos cuatro metros, treinta y dos centímetros y linda con resto del predio del cual se segrega.

AL SUR.- Con rumbo nor-este, de cuarenta y seis grados, cincuenta y seis minutos, mide ciento ochenta y un metros, veintiún centímetros, y linda con resto del predio del que se segrega.

AL ORIENTE.- con rumbo nor-oeste, de cuarenta y dos grados, cincuenta

minutos, mide trescientos sesenta y cuatro metros, ochenta y ocho centímetros y linda con el resto de la propiedad y;

AL PONIENTE.- con línea quebrada de tres tramos, el primero sigue un rumbo sur-este de treinta y un grados, diez minutos, mide trescientos cincuenta y cuatro metros, setenta y cuatro centímetros; forma un ángulo interno de setenta y ocho grados, tres minutos, sigue rumbo nor-este de cuarenta y seis grados, cincuenta y tres minutos, y mide este segundo tramo cincuenta y nueve metros, sesenta y siete centímetros; lindando con resto de la propiedad y acceso; forma un ángulo interno de doscientos setenta y un grados, treinta y cuatro minutos, sigue un rumbo sur-este de cuarenta y un grados, treinta y tres minutos y mide ciento treinta y ocho metros, veintisiete centímetros. El polígono antes descrito, forma ángulos internos señalados como vectores debidamente numerados en el levantamiento realizado y los cuales son ángulos sur-este del polígono, vector cinco de noventa grados, catorce minutos ángulo nor-este vector seis mide ciento veinticinco grados cuarenta y ocho minutos, ángulo nor-oeste, vector uno, mide sesenta y cinco grados, cincuenta y dos minutos; en el poniente, de norte a sur, se encuentra el siguiente ángulo que forma la línea quebrada ya descrita o vector dos, que mide setenta y ocho grados tres minutos; el segundo tramo según se dijo, mide doscientos setenta y un grados treinta y cuatro minutos y se denomina vector tres, y finalmente el ángulo sur-oeste que es el que cierra el polígono o vector cuatro mide ochenta y ocho grados, veintinueve minutos.

II.- Que el predio descrito en el considerando anterior fue adquirido mediante contrato de compra-venta, celebrado con María del Carmen Cisneros Renero, María Eugenia Cisneros Renero de Madrid, Isidro Cisneros Renero, Josefina Cisneros Renero de Gálvez, Daniel Cisneros Renero, Ignacio Cisneros Renero, Sara María Cisneros Renero de Rugarcia, Gerardo Cisneros Renero, María de los Ángeles Cisneros Renero de Borrey y María Paulina Cisneros Renero y María Paulina Cisneros Renero de Jones, según consta en la Escritura Pública número 6,145, Volumen 114, otorgada ante la fe

del Titular de la Notaría Pública Número 22, de las de esta Ciudad, de fecha dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta, cuyo testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Cholula, bajo el número 143 a fojas 72 del Tomo 38, del Libro 1, con fecha veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

III.- Que de la superficie señalada en el considerando **II** se han segregado diversas fracciones por donaciones hechas por el Gobierno del Estado para ser destinadas a la construcción de oficinas públicas.

IV.- Toda vez que la fracción del inmueble aludido en el considerando **I** del presente Decreto, ha dejado de ser útil para la actual Administración, a fin de cubrir la hipótesis normativa establecida en la fracción XXXIII del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, es y será intención de esta Gobierno, en todo momento, promover cuanto fuese necesario para el progreso económico y social de la Entidad; en tal virtud, los bienes propiedad del Estado no destinados a un servicio público o que no disfruten de iguales privilegios que aquellos que si lo están, son susceptibles de enajenación, siempre que no existan razones que impongan la necesidad o la conveniencia de conservar dicho bien o que se justifique plenamente la necesidad de la enajenación por la importancia del fin que haya de realizarse con el producto de la venta, previa la intervención correspondiente del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla y, en todo momento, con apego a las disposiciones normativas aplicables de la ley de la materia.

V.- Que ha sido y será interés del Poder Ejecutivo, consolidar el patrimonio inmobiliario del Estado, otorgando a los inmuebles bajo su dominio un uso adecuado, siendo preciso destacar la intención que se tiene por parte de la actual Administración, de que los servicios que día con día se brindan al ciudadano, sea cada vez más eficientes y eficaces, para lo cual se ha planteado una reubicación estratégica de las

oficinas públicas, a fin de proporcionar un mejor servicio e imagen, contando con áreas de trabajo bajo criterios de estandarización de espacios, mobiliario e instalaciones, atendiendo a las características del puesto, para generar condiciones de igualdad personal administrativo con funciones o responsabilidades similares, aunado a que se optimizarán todos los servicios en beneficio de los ciudadanos.

VI.- Asimismo, el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017 en su Eje 3 “*Gobierno Honesto y Servicio a la Gente*”, en su Línea de Acción 3.2 denominada “*Innovación y Modernización de la Administración Pública*” prevé que el Gobierno del Estado cuenta en la administración centralizada, con más de trescientos inmuebles dentro de su patrimonio; sin embargo, renta una cantidad similar para dar cabida a oficinas y bodegas, lo que representa altos costos para el erario público, por tal motivo en sus Objetivos identificados con los numerales 3 y 4 se establece el optimizar los espacios físicos de los inmuebles de la administración, a fin de reducir el costo de los arrendamientos, regularizando el patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado; así como habilitar espacios modernos y funcionales orientados a la atención ciudadana.

En esa tesitura, se ha decidido renovar los bienes inmuebles que se encuentran ocupando las Dependencias de la Administración Pública Estatal, a fin de que con esto, se obtengan áreas adecuadas a las necesidades de los servidores públicos, con espacios apropiados y seguros para el desempeño de sus acciones, acercando de igual manera, los servicios que las mismas proporcionan, para facilitar su labor ante el ciudadano, optimizando la administración del patrimonio del Gobierno del Estado y, tratando en gran medida, de racionalizar las zonas correspondientes, con lo que se obtendrán mayores ahorros que se podrán aplicar en beneficio de los habitantes del Estado, al presentarles inmuebles con mayores y mejores espacios, a fin de brindarles una atención acorde a sus necesidades.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción I, 79 fracciones II y VI y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla someto ante ese H. Congreso del Estado para su estudio, análisis, y en su caso aprobación la iniciativa de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a enajenar una fracción de terreno del inmueble que se identifica como fracción de terreno letra C de las que se dividió la antigua Hacienda de “SAN JOSÉ ZAVALETA” y sus ranchos anexos “SANTA CRUZ”, y “JACALES”, en la jurisdicción del Distrito Judicial de Cholula, Estado de Puebla, con las medidas y colindancias descritas en el Considerando número I del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La enajenación a realizar será de manera onerosa, y se efectuará en términos de lo dispuesto por la Ley General de Bienes del Estado de Puebla, previo el avalúo correspondiente y demás trámites necesarios, que se realizarán a través de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Puebla, siempre tomando en consideración el beneficio de la sociedad.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- EL presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil doce.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

RAFAEL MORENO VALLE ROSAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

JOSÉ CABALÁN MACARI ÁLVARO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, A ENAJENAR DE MANERA ONEROSA UNA FRACCIÓN DE TERRENO DEL INMUEBLE QUE SE IDENTIFICA COMO FRACCIÓN DE TERRENO LETRA C DE LAS QUE SE DIVIDIÓ LA ANTIGUA HACIENDA DE "SAN JOSÉ ZAVALAETA" Y SUS RANCHOS ANEXOS "SANTA CRUZ", Y "JACALES", EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA.